

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/417/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00733719**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/415/2019, de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00733719 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UT/416/2019**, de fecha **veinte de septiembre** del dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en relación a sus funciones y competencia.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.C.P.A

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de septiembre del 2019

OFICIO: UT/415/2019.

NÚMERO INTERNO: si-219-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00733719.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 10 de octubre del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.


Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

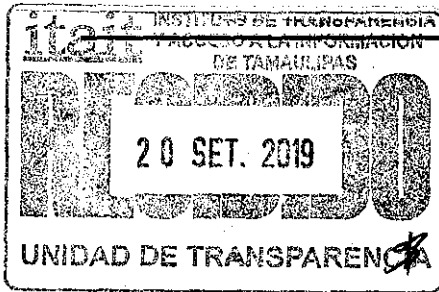
Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

c.c.p.-Archivo



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/416/2019.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2019.

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **00733719**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"1. Si al presentar una solicitud de acceso a la información o de datos personales, implica el pago por costos de reproducción, ¿ante quién se realiza el mismo atendiendo a los diferentes sectores, por ejemplo, sindicatos, partidos políticos, organismos autónomos, etc.? 2. ¿Cuántas y cuáles son las instancias que se tienen consideradas para realizar los pagos por costos de reproducción en materia de acceso a la información y de datos personales? 3. ¿Cuenta con un flujo de solicitudes de acceso, de protección de datos personales y de recursos de revisión?". Sic)

1.- En relación a la primera pregunta se menciona que el pago por cuotas de reproducción se realiza ante cada uno de los sujetos obligados, cobrando en su caso la reproducción de la información solicitada, respetando las tarifas de derechos de las Leyes de INGRESOS DEL Estado y de los Municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda.

2.- Ahora bien en relación a la segunda pregunta se le informa que las instancias ante quienes se realizan los pagos son ante cada sujeto obligado, siempre respetando los costos de reproducción, mediante las tarifas de derechos de las Leyes de INGRESOS DEL Estado y de los Municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Aunado a lo anterior le transcribo los artículos: 150, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo: 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, mismos artículos que hablan sobre la reproducción de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas.****ARTÍCULO 150.**

1. Los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega.
2. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.
3. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**CAPÍTULO II
DE LAS CUOTAS DE ACCESO****ARTÍCULO 156.**

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará:
 - I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II.- El costo de su envío, en su caso; y
 - III.- La certificación de documentos, cuando proceda.
2. No se considerarán en los costos de reproducción, los ajustes razonables que se realicen a la información.
3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

ARTÍCULO 157. Los costos referidos estarán contemplados en las tarifas de derechos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo publicarse en los portales de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del
Estado de Tamaulipas.****ARTÍCULO 83.**

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la legislación aplicable. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

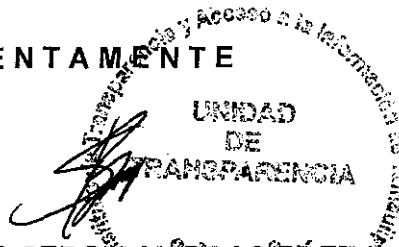
Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

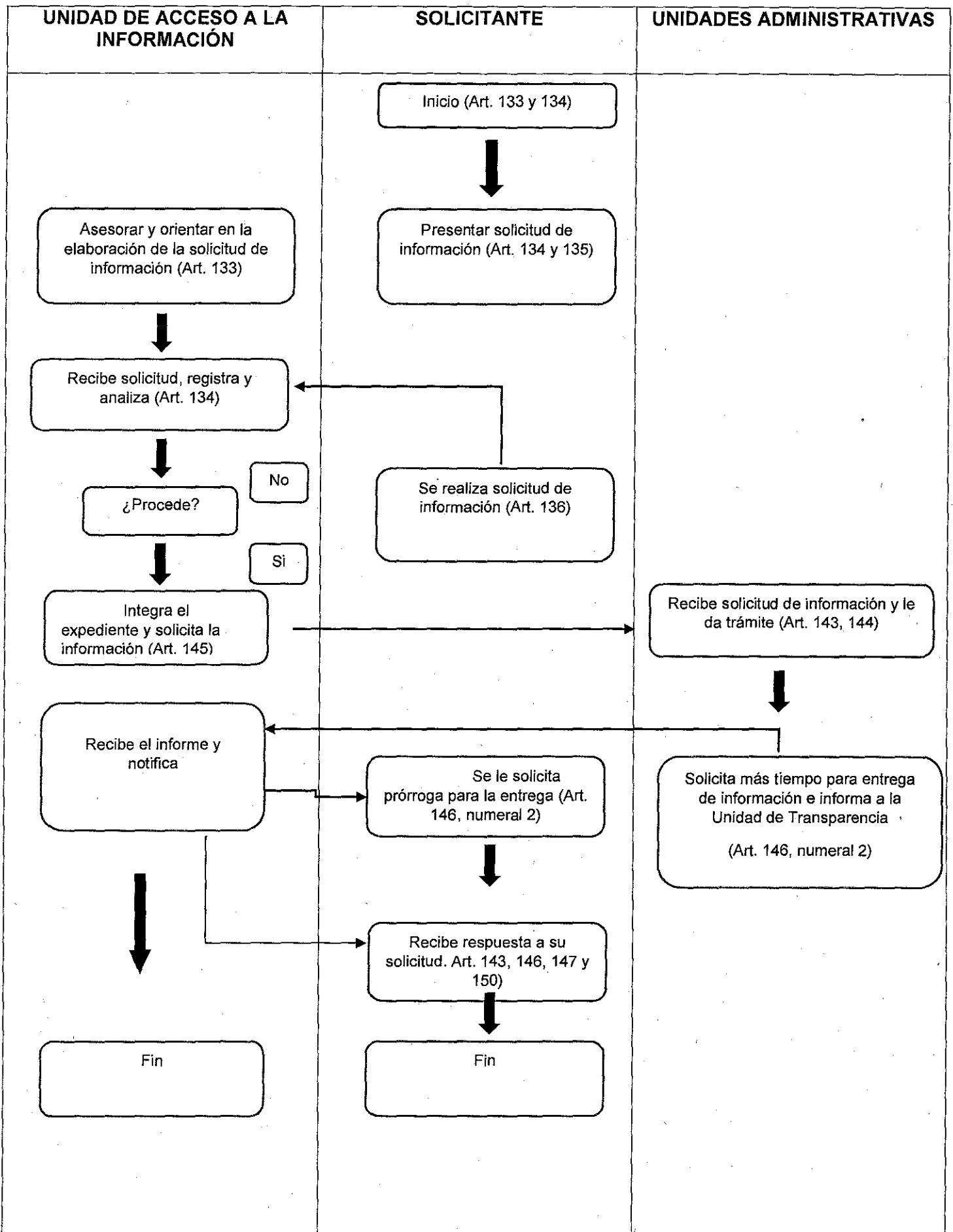
Por cuanto hace al flujograma de atención a solicitudes de acceso a la información, de datos personales y de recursos de revisión se le anexan los flujogramas correspondientes.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

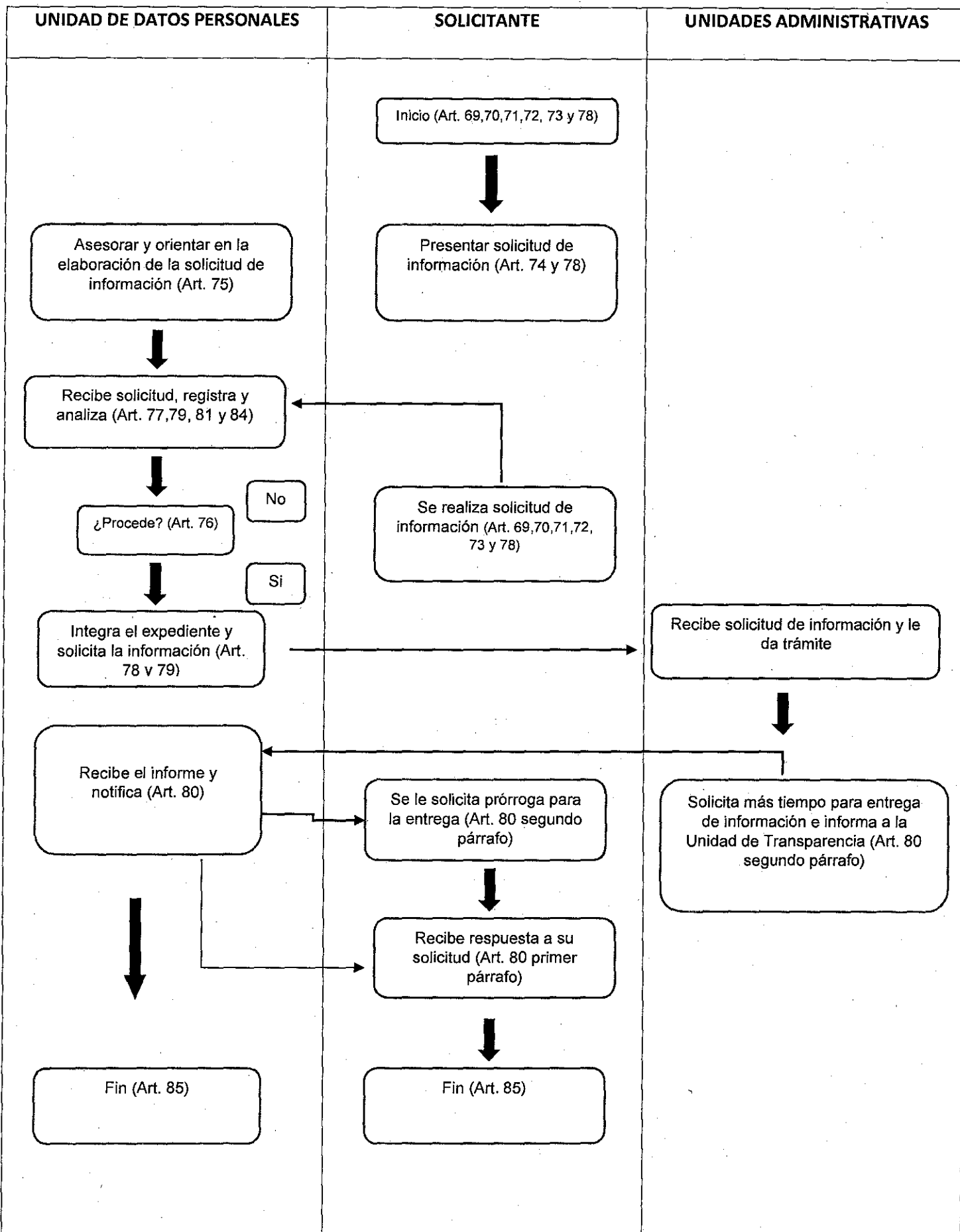
ATENTAMENTE



**LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**



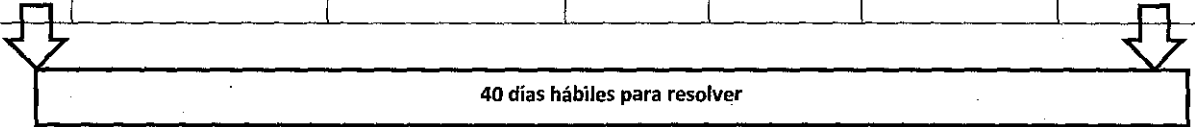
NOTA: (Los artículos antes mencionados son de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas)



NOTA: (Los artículos antes mencionados corresponden a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas)

**TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN**

| INTERPOSICIÓN | COMISIONADA PRESIDENTE | COMISIONADO PONENTE | | | | | | PLENO RESOLUCIÓN |
|--|---|---|--|--|---|---|--|--|
| | | ADMISIÓN Y ALEGATOS | PREVENCIÓN | DESECHAMIENTO | AUDIENCIA | CIERRE DE INSTRUCCIÓN | REQUERIMIENTO DE INFORME | |
| Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se turna a la Oficialía de partes, para su recepción. | Turna los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. No se establece un plazo en la Ley, sin embargo se hace dentro de los primeros 5 días contados a partir de la interposición del medio de defensa. | Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevé el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN ALEGATOS. | La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días, contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que le Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane. | Si el particular cumplió con la prevención: Se admite A partir de esa fecha comienza el conteo para la resolución. Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento. | En caso de que el Comisionado ponente la requiera, se desarrolla antes del cierre de instrucción. | Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles, posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares. | En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda. | Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir del acuerdo de admisión. El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más. En base a la acción de inconstitucionalidad 37/2016, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia. | Artículo 168, fracción I de la Ley. | Art. 168, fracción II, de la Ley de la materia. La Ley de Transparencia no establece un término, sin embargo se trata de apegarse al de 5 días, contados a partir de la presentación del medio del recurso de revisión. | Art. 161, numeral 1 de la Ley. | Artículo 173, fracción IV de la Ley de Transparencia. | Artículo 168, fracción IV de la Ley de Transparencia. | Artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia. | Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16. Artículo 34, fracción X de la Ley de Transparencia. | Artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad. y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública |



* Excepcionalmente, cuando los medios de defensa son presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere la colaboración al INAI, a efecto de que proporcione un correo electrónico para efectuar las notificaciones. Hasta en tanto sea proporcionado continúa la tramitación. Lo anterior ya que de lo contrario la notificación tendría que ser por estrados.

**TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS
PERSONALES**

| INTERPOSICIÓN | COMISIONADA PRESIDENTE | COMISIONADO PONENTE | | | | | PLENO RESOLUCIÓN | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|
| | | ADMISIÓN, CONCILIACIÓN Y ALEGATOS | PREVENCIÓN | DESECHAMIENTO | AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | CIERRE DE INSTRUCCIÓN | | REQUERIMIENTO DE INFORME |
| Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se turna a la Oficialía de partes, para su recepción. | Turna los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. Dentro de los 3 días contados a partir de la interposición del medio de defensa. | Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevén los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, según sea el caso. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN SU DESEO DE CONCILIAR Y RINDAN LOS ALEGATOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES. | La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días , contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que la Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane. | Si el particular cumplió con la prevención: Se admite Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento. | En caso de que las partes manifestaran su voluntad de conciliar, se desarrollará antes del cierre de instrucción. Artículos 139, y 140 fracción V De llegar a un acuerdo durante la conciliación, este tendrá efectos vinculantes y podrá fin al procedimiento. | Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles , posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares. En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda. | Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la presentación del medio de defensa. *El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más. | |
| Artículo 127, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Artículo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16. | Artículo 140, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículo 140, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículo 137, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículos 137 y 138, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículos 139, y 140, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículo 140, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. | Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16. | Artículo 146, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. |



40 días hábiles para resolver

